

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término con que contaba la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones propuestas venció el 30 de marzo 2023, en silencio.

Pasa a Despacho en la fecha abril 12 de 2023, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Fija fecha aud art. 392 CGP
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	FUNDACIÓN COOMEVA Nit 800.208.092-4
Demandado:	GLOBAL TRADE LF S.A.S NIT 900.559.194 – 5 LUISA FERNANDA RESTREPO OCAMPO CC.38.756.800 DUBERNEY NARANJO VALENCIA CC.94.288.262
Radicado:	630014003007-2022-0556-00

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se CITA A LAS PARTES para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en la que se agotará la conciliación, los interrogatorios de parte, se practicarán las pruebas, se dará traslado para alegar de conclusión y se dictará sentencia.

Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se decretan como tales las presentadas con la demanda, consistentes en:

titulo valor pagaré No. EJ01-000714

titulo valor pagaré No. EJ01-000894

Solicitud de crédito

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Se decretan como tales las presentadas con el escrito de excepciones, consistentes en:

Derecho de petición enviado por Luisa Fernanda Restrepo Ocampo a Fundación Coomeva.

Respuesta de Fundación Coomeva.

Demanda de rendición espontanea de cuentas presentada en contra de Fundación Coomeva.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de:

LEIDY VIVIANA VÁSQUEZ FLOREZ empleada de Fundación Coomeva, persona con quien se realiza el acuerdo de pago, quien podrá decirle al despacho en que condiciones se dio dicho acuerdo, lo que dará claridad al Juzgado en virtud al acuerdo de pago suscrito, el correo que se tiene de la precitada señora es leidy_vasquez@coomeva.com.co.

SILVANA SANZ ESCUDERO empleada de Fundación Coomeva, persona quien conoce el acuerdo de pago y amplia plazo para pago, quien podrá decirle al despacho en qué condiciones se dio dicha ampliación y en general temas relacionadas al acuerdo de pago y su cumplimiento, el correo que se tiene de la precitada señora es Silvana_sanz@coomeva.com.co.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el representante legal de Fundación Coomeva OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.748.776 expedida en Cali (Valle), quien por su condición de representante legal está enterado del acuerdo de pago

La declaración de la misma parte no es una prueba contemplada por nuestra legislación procesal civil, por lo que esta prueba no se decreta.

Con tal fin se señala el día JUEVES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Es necesario advertir a los apoderados y a las partes que la inasistencia al acto los hará acreedores a las sanciones de ley, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones.

La audiencia, se realizará en forma virtual, a través del aplicativo el aplicativo LIFESIZE. Horas antes a la diligencia, se les remitirá un link o ID a los correos electrónicos de las partes y de sus apoderados para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 060** DEL 13 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd94aa68e535c4e8e9beccd743d9dd6df215c259272031b4a150f696d6cd8d36**

Documento generado en 02/04/2023 10:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>